

Acuerdos de 2 de diciembre:

1. Calificación y admisión a trámite del Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2022 (11/0142/0011/18900).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e), 138 del Reglamento de la Cámara y, con arreglo al Acuerdo de la Mesa de 4 de septiembre de 2019, sobre número, denominación y competencias de las Comisiones de la XI Legislatura, modificado por Acuerdo de 8 de julio de 2020 (BOJG/XI/B/21 y 387), acuerda:

Primero. Calificar el documento como proyecto de ley.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Remitir el expediente a la Comisión de Hacienda, a los efectos del artículo 138 del Reglamento.

Cuarto. Trasladarlo a los Grupos Parlamentarios.

2. Dación de cuenta del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de eventos deportivos multitudinarios y solicitud de comparecencia del Consejero de Salud (11/1607/0009/18919, 11/0216/0035/18920).

1. Por escrito registrado el 1 de diciembre de 2021 con el número 22132, el Consejo de Gobierno da cuenta de su Acuerdo de 26 de noviembre por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de eventos deportivos multitudinarios y solicitud de comparecencia del Consejero de Salud.

2. Las medidas que el Consejo de Gobierno establece ahora son las mismas que las que estableció el 29 de octubre, que fueron a su vez las mismas que las que había establecido anteriormente el 8 de octubre.

3. No ha habido solución de continuidad en la cadencia temporal de las medidas adoptadas por los sucesivos Acuerdos del Consejo de Gobierno: el del 8 de octubre rigió hasta las 24:00 horas del 31 de octubre; el de 29 de octubre rigió desde las 0:00 horas del 1 de noviembre hasta las 24:00 del 30 de noviembre y, finalmente, el Acuerdo de 26 de noviembre rige desde las 0:00 horas del 1 de diciembre.

4. Siendo entonces las medidas las mismas y no habiendo mediado entre ellas interrupción en su vigencia siempre concatenada, de lo que en realidad se trata es de prorrogar las medidas ya por dos veces.

5. Cuando las medidas son nuevas la intervención de la Junta General en el trámite de la dación de cuenta es posterior al Acuerdo del Consejo de Gobierno que las adopta, según el artículo 79 bis 4 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, mientras que, con arreglo a ese mismo precepto legal, en el

procedimiento de las prórrogas la intervención de la Junta General es anterior al Acuerdo del Consejo de Gobierno.

6. Se está produciendo, pues, una mutación fáctica del marco normativo regulador aprobado por la Junta General, sin que los sucesivos Acuerdos del Consejo de Gobierno den razón del porqué de su proceder.

7. Es posible que algo tenga que ver, aunque los Acuerdos del Consejo de Gobierno no lo argumentan así, el hecho de que, trayendo estos causa de acuerdos que previamente adopta el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, cuando el Consejo Interterritorial se reúne apenas quedan luego días para que el Consejo de Gobierno adopte sus Acuerdos sin solución de continuidad en la vigencia temporal de las medidas, lo que, si el trámite parlamentario en la Junta General fuera el de la prórroga y consiguientemente la intervención de la Junta tuviera que producirse antes del correspondiente Acuerdo gubernamental, pudiera verse dificultado.

8. Pero, aun cuando fuera ese el motivo del proceder del Ejecutivo, lo cierto es que dificultar no es lo mismo que impedir, y la Junta General dispone de mecanismos suficientes para sustanciar su intervención con la premura que se requiera.

9. No hay, por ello, entiende la Mesa, causa para seguir sorteando el mecanismo de la prórroga y no atenerse a lo que en tal sentido establece el artículo 79 bis 4 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

10. Hechas las consideraciones que preceden, y no pudiendo ya sustanciarse la vía de la prórroga, la Mesa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) del Reglamento de la Cámara, acuerda calificar y admitir a trámite la documentación remitida por el Consejo de Gobierno y la solicitud de comparecencia del Consejero de Salud para informar al respecto y asignarla a la Comisión del mismo nombre.